

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Allegar el título ejecutivo que se pretende ejecutar, esto es, la copia de la providencia mediante la cual este Despacho Judicial aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes adoptada dentro del proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria, como quiera que el referido documento no se aportó con la demanda.

3. Aportar debidamente el escrito de demanda y sus anexos, toda vez que los allegados se encuentran borrosos y algunos ilegibles.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 144 a la hora de las 8:00  
a.m.

2 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd3b2d9ba7ede54741da44ee639ab0f083f4295a87bea1e3c2697eecefa864c**

Documento generado en 01/12/2020 02:46:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**